



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1216/06

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dolores, 10 de abril de 2.006.-

REF: “ Se reglamentó la traba y levantamientos de embargos sobre cuentas o activos bancarios por deudas con la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires - Por Sandra Gallazo ”.-

Con la reforma a la ley 11.683 (t.o.1998) conocimos las consecuencias del embargo de cuentas previa a la iniciación de una ejecución fiscal. Mucho se escribió sobre la inconstitucionalidad de semejante facultad y jueces se han pronunciado favorablemente ante el planteo declarando la misma.

La Dirección provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires ya tiene también la facultad de disponer, con anterioridad al juicio de apremio y en resguardo de las sumas adeudadas por los contribuyentes o responsables, como medida cautelar, la traba de embargos sobre cuentas o activos bancarios y en consecuencia, se debe requerir al recaudante ante las entidades correspondientes.

La ley 13.405 incorporó el artículo 13 bis "legitimando formalmente" la delegación de esta facultad de competencia exclusiva de los jueces al poder ejecutivo. Con la DN B13/2006 del 21 de marzo de 2006, se reglamentó la forma en que deberá hacerse efectiva.

De la simple lectura de la misma advertimos que esta reglamentación excede el marco legal y afecta garantías constitucionales de tal forma que nos volvemos a enfrentar a una nueva revisión de normas provinciales.

A título ejemplificativo, mencionamos que:

- **el contribuyente embargado:**
 - será notificado administrativamente en un plazo de 10 días;
 - podrá efectuar reclamos en la Casa Central de la Dirección Provincial de Rentas en la ciudad de La Plata, independientemente de la jurisdicción a la que pertenezca el contribuyente
 - los reclamos podrán referirse sólo a:
 - la inexigibilidad de la obligación
 - pago total documentado
 - regularización de la totalidad la deuda que mantiene con la Dirección Provincial de Rentas. En este caso deberá cancelar al menos el cincuenta por ciento (50%) de la pretensión fiscal para que proceda el levantamiento de la medida.
 - una vez iniciado el juicio de apremio, cualquier reclamo deberá cursarse ante el juzgado correspondiente.
- **la entidad bancaria:**
 - deberá cumplir con la medida en un plazo de 24 horas y comunicar el resultado en La Plata en un plazo de 15 días, plazo que se reduce a 48 horas en caso que no pueda concretarse la misma;
 - la comunicación deberá efectuarse en La Plata independientemente de la jurisdicción a la que el contribuyente le corresponda;
 - ante el incumplimiento de este deber de información, podrá ser sancionado con multa por incumplimiento a los deberes formales;
 - ante el incumplimiento de la traba de la medida o en caso que en forma directa ocultara fondos o valores del contribuyente, con la finalidad de impedir la traba del embargo dispuesto por la Dirección Provincial de Rentas, será responsable en forma solidaria con aquel hasta el valor de la suma de dinero que se hubiera podido embargar;
- **la Dirección Provincial de Rentas:**
 - deberá emitir el título ejecutivo pertinente y remitirlo a Fiscalía de Estado para que dentro de los **sesenta días hábiles** siguientes a la traba de la medida dé inicio al juicio de apremio correspondiente.
 - El apoderado fiscal deberá poner en conocimiento del juez interviniente la existencia de la medida cautelar, informando la fecha de traba, el monto embargado y la sucursal de la entidad bancaria o financiera depositaria de los fondos cautelados.

Como puntos de partida de la complejidad y gravedad manifiesta en que nos encontramos ante la reglamentación, podemos mencionar: el tener que defender la viabilidad del embargo de cuentas en La Plata, prescindiendo de la jurisdicción a la que pertenece el contribuyente y el plazo que se otorga la misma autoridad de aplicación para iniciar las acciones judiciales: 60 días hábiles.

Una vez mas, ante el dictado de una reglamentación provincial, habrá que esperar la revisión judicial.

Copyright © eIDial.com - editorial albrematica

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-